

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2394 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019, debidamente

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

ejecutoriada el día 15 de Febrero de 2019, otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

Que por medio de la Resolución 4199 del 15 de julio de 2021 firmada por la Directora General del ICBF se aprobó el nuevo Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos versión 1 y, a su vez, por medio de la Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 se aprobó el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos versión 1.

Que el Manual Operativo de Modalidades para Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos vigente, en su Capítulo Quinto (5) de Régimen de Transición (página 77 y siguientes) establece que:

"(...) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (...)"

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

"(...) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

"(...) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (...)"

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de Mayo de 2022, el profesional del equipo de Aseguramiento a la Calidad - ICBF Regional Valle, solicita la modificación de la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019, en lo que respecta a la población objeto de atención.

Que en cumplimiento de los nuevos Lineamientos 2021, el equipo de asistencia técnica de la Sede Regional Valle revisó y retroalimentó la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC presentada por la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" para la modalidad descrita anteriormente y dicha propuesta cuenta con concepto de aprobación firmado por el Coordinador del Grupo de Protección, radicado bajo el Oficio Orfeo No. 20226040000090181 de fecha 12 de abril de 2022, el cual fue notificado a la mencionada entidad.

Que en la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC presentada por la entidad y aprobada, la población a atender se modifica acorde con lo establecido en los nuevos

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

Lineamientos 2021.

Que en virtud de correo electrónico de fecha 11 de Mayo de 2022, el Grupo de Protección – ICBF Regional Valle remite al Grupo Jurídico – ICBF Regional Valle el concepto de aprobación mencionado.

Que en ocasión a lo anterior es necesario modificar parcialmente el considerando número Diez y el Artículo Tercero de la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto de atención:

- * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinoso,

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.

* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Modificar** parcialmente el considerando número Diez y el Artículo Tercero de la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto de atención:

- * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.

* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Confirmar** en las demás partes la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - **Fijar** de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – **Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 0954 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0409 del 11 de Febrero de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO", para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de hogar sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Mayo de 2022


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Profesional Universitario Grupo Jurídico. Ej

Re: Fw: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Administrativo Fesanco <admfundacionfesanco@gmail.com>

Vie 13/05/2022 17:27

Para: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

CC: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Doctora

EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY

Profesional Universitaria

Regional Valle

Grupo Jurídico

Cordial saludo,

Mediante el presente correo me permito RENUNCIAR a término de ejecutoria entendiendo y aceptando el contenido de las siguientes resoluciones que a continuación relacionamos, que se encuentran a nombre de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCO.

- Resolución No. 0953 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0954 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0955 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0956 del 12 de Mayo de 2022.

Atentamente,

Guillermo Jose Arcila Soto
Representante Legal
FESANCO

Celular: (+57) 3117059614**Direcciones puntos de atención:** Carrera 14 # 3norte-20 Sector la Pizarra denominado el paraíso en Circasia, Carrera 16 # 21 Norte-00 Barrio laureles en Armenia, Carrera 11 #10Norte-55 en la Castellana en Armenia.

El vie, 13 may 2022 a las 17:14, VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS (<verrestrepo2@yahoo.es>) escribió:

----- Mensaje reenviado -----

De: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <eyleen.navia@icbf.gov.co>

Para: Administrativo Fesanco <administrativo@fundacionfesanco.com>

CC: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022, 17:11:40 GMT-5

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Señor:

GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO

Representante Legal

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION LA SALUD , ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"

Respetado señor:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 13 de Mayo de 2022, efectuada por parte del representante legal de la **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION LA SALUD , ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, el contenido de:

- Resolución No. 0953 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0954 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0955 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0956 del 12 de Mayo de 2022.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO - REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION LA SALUD , ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"

EL NOTIFICADOR: EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY - PROFESIONAL UNIVERSITARIO ICBF REGIONAL VALLE

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

"ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE -

ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Administrativo Fesanco <administrativo@fundacionfesanco.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 17:06

Para: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

Cc: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Asunto: Re: Fw: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Doctora
EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY
Profesional Universitaria
Regional Valle
Grupo Jurídico

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito autorizar la notificación electrónica de las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 0953 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0954 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0955 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0956 del 12 de Mayo de 2022.

Cordialmente,

Guillermo Jose Arcila Soto
Representante Legal
FESANCO

Celular: (+57) 3117059614

Direcciones puntos de atención: Carrera 14 # 3norte-20 Sector la Pizarra denominado el paraíso en Circasia, Carrera 16 # 21 Norte-00 Barrio laureles en Armenia, Carrera 11 #10Norte-55 en la Castellana en Armenia.

El vie, 13 may 2022 a las 15:45, VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS (<verrestrepo2@yahoo.es>) escribió:

----- Mensaje reenviado -----

De: CONSORCIO CONFUTURO VALLE <consorcioconfuturovalle@hotmail.com>
Para: victoria eugenia restrepo <verrestrepo2@yahoo.es>
Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022, 11:47:07 GMT-5
Asunto: Fwd: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Get [Outlook para Android](#)

From: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>
Sent: Friday, May 13, 2022 11:45:22 AM
To: CONSORCIO CONFUTURO VALLE <consorcioconfuturovalle@hotmail.com>
Subject: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Señor:

GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO

Representante Legal

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION LA SALUD , ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de:

- Resolución No. 0953 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0954 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0955 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0956 del 12 de Mayo de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact

information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 0954 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Mayo del año 2022 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0954 del 12 de Mayo de 2022, por la cual se modifica la licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION LA SALUD , ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"** para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 13 de Mayo de 2012, al señor (a) **GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedó el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 16 de Mayo de 2022, por agotamiento administrativo.



EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY
Abogada Grupo Jurídico